



Contrato de prestación de servicios profesionales número DAGA/DGAJ/053/2016 que celebran, por una parte, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, a quien en lo sucesivo se le denominará "**Banobras**", representado en este acto por el **Licenciado Teodulo Ramírez Torales** y por la otra, **JURÍDICO REA, S.C.**, representado por el Lic. Horacio Cuitláhuac Rea Gutiérrez, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**El Bufete**", con sujeción a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "**Banobras**" por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad nacional de crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales.
- b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en la escritura pública número 51,068, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio Mercantil: 80259* el día 10 de abril de 2016; mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
- c) Su representada requiere los servicios de "**El Bufete**" para llevar las acciones tendientes al reclamo de las fianzas números III-469125-RC y III-469126-RC, otorgadas por la empresa MediAcces S.A. P.I de C.V., en beneficio de "**Banobras**" en el contrato DAGA/029/2013, relativo a la Prestación de Servicios Profesionales Especializados para la Administración de los Servicios Médicos, Hospitalarios, Farmacéuticos y Complementarios con cobertura a nivel nacional.
- d) Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General, para el ejercicio 2016, con número de folio 231, número de autorización presupuestal 11504, número de concepto 33104 y Número de CompraNet AA-006G1C001-E224-2016.
- e) Se realiza la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el oficio número **GSI/141200/240/726/2016** suscrito por el Lic. **Daniel Matías de la Cruz, Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales**, el día 17 de agosto de 2016.
- f) El domicilio de su representado se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, en lo sucesivo El Edificio La Fe, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- g) Su representado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **BNO-670315-CD0**.



II.- Declara "El Bufete" por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad civil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública 34,754, de fecha 31 de julio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público 131 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, con fecha 19 de septiembre del 2003 con folio número 63179.
- b) Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del instrumento notarial descrito en el inciso anterior, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tiene instalado su domicilio en Avenida Cuauhtémoc 104 Piso 2, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720.
- d) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave JRE030806575. que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones anuales del ISR e IVA.
- e) Tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para la atención y tramitación del reclamo de fianzas números III-469125-RC y III-469126-RC, otorgadas por la empresa MediAcces S.A. P.I de C.V., en beneficio de "Banobras" en el contrato DAGA/029/2013, relativo a la Prestación de Servicios Profesionales Especializados para la Administración de los Servicios Médicos, Hospitalarios, Farmacéuticos y Complementarios con cobertura a nivel nacional. Asimismo, manifiesta que tiene más de cinco años en la práctica profesional en la materia antes señalada.
- f) Dentro de su objeto social, se encuentra entre otras actividades, la combinación de los conocimientos, experiencia, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad para prestar servicios legales, de contabilidad, administrativos, de asesoría financiera, fiscal y en materia inmobiliaria, tramitación ante autoridades administrativas y todas las que correspondan.
- g) Que para efectos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, regla 2.1.31. publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015 y el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, ha presentado a "Banobras" los documentos actualizados expedidos por el SAT (Opinión Positiva) y por el IMSS, respectivamente, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- h) En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo



mediante el que se establece la estratificación de la micro, pequeña y mediana empresa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del 2009, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada es una empresa pequeña.

- i) No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra de "Banobras", o que éste hubiere iniciado en contra suya.
- j) Ha ofrecido a "Banobras", prestarle los servicios a que se refiere el inciso c) de la Declaración anterior.
- k) Bajo protesta de decir verdad, manifestó que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no existe impedimento legal para formalizar el presente contrato con "Banobras".
- l) Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

De conformidad con lo expuesto, las partes están conformes en pactar las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "El Bufete" se obliga a la ejercitar todas las acciones tendientes al reclamo de las fianzas números III-469125-RC y III-469126-RC, otorgadas por la empresa MediAcces S.A. P.I de C.V., en beneficio de "Banobras" en el contrato DAGA/029/2013, relativo a la Prestación de Servicios Profesionales Especializados para la Administración de los Servicios Médicos, Hospitalarios, Farmacéuticos y Complementarios con cobertura a nivel nacional. Lo anterior, en términos del oficio número GSI/141200/240/726/2016 suscrito por el Lic. Daniel Matías de la Cruz, Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, el día 17 de agosto de 2016; Anexo Técnico y de la Cotización de "El Bufete", de fecha 05 de agosto de 2016, que forman parte integrante de este instrumento, como Anexo A y que se rubrican en todas sus partes.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente instrumento y el Anexo Técnico, así como la cotización de "El Bufete", prevalecerá lo establecido en estos dos últimos instrumentos.

Para los efectos anteriores, "El Bufete" se obliga a:

- a) Prestar los servicios conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen de manera oportuna, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.



En caso de que **"El Bufete"** no ejercite oportunamente las acciones que procedieran, no realice acción alguna o notifique a **"Banobras"** su negativa para atender el asunto que se le encomiende, responderá **"Banobras"** por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

- b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios.
 - c) Proporcionar a **"Banobras"**, a través de los funcionarios de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, facultados al efecto, los informes a que se refiere el numeral VII del presente Anexo Técnico.
 - d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga, con motivo de la prestación de los servicios, así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad.
- Si **"El Bufete"** incumple con la presente obligación, tendrá que pagar los daños y perjuicios ocasionados a **"Banobras"**.
- e) Comunicar a **"Banobras"** por escrito y dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes, del cambio de cualquiera de los datos a que se refiere el inciso b) de la Declaración II anterior.
 - f) **"El Bufete"** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral.
 - g) En caso de que concluya el tiempo de prestación de los servicios y no se celebre convenio modificatorio que lo amplíe, el **"El Bufete"** entregará a **"Banobras"** en un plazo que no excederá de un término de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión de la vigencia pactada, un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que se le haya asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder o la constancia del lugar en que se encuentren estos.

Bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior **"El Bufete"** se compromete a no abandonar el patrocinio del asunto objeto del presente Contrato y Anexo Técnico, en tanto **"Banobras"** reasigne o no se haga cargo del mismo, esto en atención a la calidad de mandatario que tendría **"El Bufete"** en relación con **"Banobras"**.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Deberá prestarse en las oficinas de **"El Bufete"** señaladas en el inciso b) de sus declaraciones, así como en los recintos que ocupa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y demás autoridades administrativas y judiciales que por cuestión de turno les corresponda conocer durante la substanciación del procedimiento de ejecución, que se describe en el Apartado IV del presente Anexo Técnico.



TERCERA.- ASIGNACIÓN DE ASUNTO: Para los efectos a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, **"Banobras"** y **"El Bufete"** reconocen la asignación del asunto, comprometiéndose **"Banobras"** a entregar en su oportunidad, físicamente toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la atención y tramitación al mismo.

En caso de que **"El Bufete"** requiera de algún documento o información complementaria, deberá solicitarla a **"Banobras"** por escrito, mediante carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la petición, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a su fecha de aceptación, a fin de que **"El Bufete"** cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la atención del asunto asignado, salvo que por la naturaleza de los mismos reciba instrucciones en contrario por escrito de **"Banobras"**.

"El Bufete" con motivo de la suscripción del presente contrato, no adquiere derecho alguno a que se le encomienden nuevos asuntos que estén relacionados con el objeto del presente contrato.

CUARTA.- HONORARIOS: **"Banobras"** y **"El Bufete"** están de acuerdo en que se cubra a este último por los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, las cantidades que le correspondan conforme a lo siguiente:

- a) Un pago por la cantidad de: \$ 255,000.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos al momento de que se presente el escrito de reclamación ante Fianzas Altas, S.A.
- b) Para el caso de que Fianzas Altas, S.A; emita resolución declarando procedente la reclamación y **"Banobras"** esté satisfecho con la misma o bien para el caso de que **"Banobras"** llegue a un arreglo con la citada afianzadora o con MediAcces S.A. P.I. de C.V; un pago de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando ocurra cualquiera de los eventos señalados.
- c) Para el caso de que la afianzadora o con MediAcces S.A. P.I. de C.V; haga pago a **"Banobras"** de parte de lo reclamado (pago parcial), el 8% de la cantidad que **"Banobras"** reciba de la afianzadora, le corresponderá a **"El Bufete"**, cantidad resultante que será pagada a **"El Bufete"**.
- d) Un pago por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando se presente demanda en contra de la afianzadora.
- e) Un pago de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) cuando concluya de manera definitiva el juicio que se entable en contra de la afianzadora, cualquiera que sea la forma en que esto suceda.

En todo caso, los honorarios propuestos, no excederán de la cantidad de \$435,000.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

A los honorarios anteriores se deberá adicionarles el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y, en los mismos, no se incluyen los gastos que para la atención del presente asunto deban hacerse, cualesquiera que sean estos, los cuales serán en su totalidad a cargo de **"Banobras"**.



"El Bufete" se obliga a atender las diligencias correspondientes de forma oportuna, hasta su total cumplimiento.

Los precios ofertados por "El Bufete" serán fijos durante la vigencia del contrato y a entera satisfacción del área usuaria del servicio.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago de los honorarios que procedan en virtud del presente instrumento, deberán efectuarse en el domicilio de "Banobras", ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. "Banobras" efectuará el pago de los honorarios que procedan, dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente, que cumpla con todos los requisitos fiscales, en los que se deberá precisar el asunto objeto del presente contrato, suscrito por "El Bufete" y aprobado por los servidores públicos de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, facultados para ello. Al respecto, los honorarios se determinarán y pagarán con observancia en lo dispuesto en esta cláusula.

La factura a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser electrónica, y debidamente llenada, cumpliendo con todos los requisitos que marca la normativa vigente. La factura deberá ser entregada en la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, quién procederá a su revisión, y la remitirá al Área de Seguimiento de Contratos para su pago. La factura electrónica, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, "Banobras" adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda, y efectuará la retención del I.V.A. y del Impuesto Sobre la Renta en la proporción señalada por las leyes respectivas, al momento de cubrir los honorarios.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo IV del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director de Recursos Materiales de "Banobras" exceptúa a "El Bufete" de presentar la garantía de cumplimiento que corresponde a este contrato, toda vez que el Área Requirente solicitó tal exención, mediante oficio número GSI/141200/240/726/2016, de fecha 17 de agosto de 2016.

SEXTA.- GASTOS DEL SERVIDOR: Los gastos normales y justificados que se originen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán ser cubiertos provisionalmente por "El Bufete", a quien le serán reembolsados por "Banobras" previa comprobación de los mismos, dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la solicitud respectiva.

SÉPTIMA.- INFORMES: "El Bufete" se obliga a proporcionar a "Banobras" la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir a la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales de "Banobras", dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y por escrito de la situación jurídica que guarden los asuntos que se le hayan encomendado al amparo del presente contrato, a través de los medios que se proporcionen y en los formatos establecidos para tal efecto.



Así mismo "El Bufete" concluida la vigencia del presente contrato se obliga a proporcionarle a "Banobras" un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que le fue asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentre éste. Dentro de los documentos a entregar por "El Bufete" se incluyen, en su caso, las escrituras públicas y copias certificadas que se le hayan entregado.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: "Banobras", supervisará las acciones que emprenda "El Bufete", en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a través de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, por medio del designado en la cláusula vigésima primera, obligándose "El Bufete" a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los servicios.

NOVENA.- CONVENIOS: Las partes acuerdan que "El Bufete" requerirá autorización previa y por escrito del Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales, con la contraparte, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que haya iniciado.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "El Bufete" será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que en su caso utilice en el cumplimiento del presente contrato, liberando a "Banobras", de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si "Banobras" llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, "El Bufete" se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

Asimismo, "El Bufete" prestará los servicios materia de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo II del Libro Cuarto del Código Civil del Distrito Federal, en forma independiente, es decir, sin subordinación, ni dependencia con "Banobras".

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: "El Bufete" no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de "Banobras", previa solicitud por escrito de "El Bufete", con 10 días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo "El Bufete" que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: La persona designada por "Banobras" en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.- "RESPONSABLES POR LAS PARTES", del presente instrumento, para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Bufete", dentro de los diez días naturales contados a partir de la prestación del servicio por "El Bufete", debe presentar ante el Área de Seguimiento de Contratos, la constancia que acredite su aceptación en términos de lo establecido en este contrato, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción y, en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones por causas imputables a "El Bufete". Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.



Cuando dicha persona designada por "**Banobras**", determine el incumplimiento de la prestación de los servicios, debe comunicarlo a "**El Bufete**" por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Una vez que "**El Bufete**" satisfaga la reposición de la corrección de los servicios y haga entrega de los mismos a la persona designada por "**Banobras**", se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA: El presente contrato regulará la prestación de los servicios convenidos entre "**Banobras**" y "**El Bufete**", del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE RECISIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS.

CAUSALES:

1. Prestar los servicios con especificaciones diferentes a las establecidas en el Anexo Técnico, la Convocatoria en su caso o en el presente instrumento o negarse a prestar los mismos.
2. Ceder los derechos de cobro del presente instrumento, sin el consentimiento de "**Banobras**".
3. Proporcionar información falsa, para suscribir el contrato.
4. Omitir cumplir con sus obligaciones fiscales como contribuyente.
5. Omitir el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social con sus trabajadores, en términos de la Ley del IMSS y demás disposiciones normativas aplicables. (En caso de que aplique)
6. Agotar el monto de la penalizaciones y/o deductivas, establecidas en el contrato.
7. Retrasarse en la devolución de los pagos indebidos, estipulados en el presente contrato.
8. Incrementar el costo de los servicios o bienes, cuando no se pacte incremento de precios y su fórmula para determinarla.
9. Suministrar parte o la totalidad de los servicios materia del presente contrato, mediante la Subcontratación con un tercero.
10. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

PROCEDIMIENTO: El presente instrumento por parte de "**El Bufete**" a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, "**Banobras**" podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "**El Bufete**" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "**Banobras**" contará con un plazo de quince días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**El Bufete**". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "**El Bufete**" dentro de dicho plazo;



III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"Banobras"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"Banobras"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"El Bufete"** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"Banobras"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"Banobras" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **"Banobras"** establecerá con **"El Bufete"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES: Se aplicará a **"El Bufete"** una pena convencional del 1% (Uno por ciento) sobre el importe de los servicios no prestados en su oportunidad, al no presentar cualquiera de las constancias judiciales que se señalan en la cotización **"El Bufete"**, de fecha 05 de agosto de 2016 o rendir los informes dentro del plazo que se señala en la cláusula **SÉPTIMA y DÉCIMA SEXTA** del presente instrumento, así como los testimonios notariales, cuando por causas imputables a éste, se observe atraso en la atención del asunto asignado.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **"El Bufete"** acepta y reconoce que **"Banobras"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitido por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"Banobras"** reembolsará a **"El Bufete"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Bajo este supuesto, **"El Bufete"** deberá entregar a **"Banobras"**, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles bancarios, contados a partir del día en que surte efectos la terminación anticipada de la vigencia que se pacte, un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que se le haya encomendado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se



encuentre éste. Dentro de los documentos a entregar por "El Bufete" se incluye, en su caso, los testimonios notariales que se le hayan entregado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: "Banobras", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor en cuyo caso únicamente pagará a "El Bufete" aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "Banobras", éste pagará a "El Bufete" los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado en dichas cláusulas.

DÉCIMA NOVENA.- CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD: Las partes aceptan y reconocen que la idoneidad de "El Bufete", la razonabilidad del monto de la contraprestación que "Banobras" cubrirá a "El Bufete", así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato quedan bajo la responsabilidad del Titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES: Las partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir en su caso las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:

El Sr. Juan Manuel de la Cruz, Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, con domicilio en el Edificio La Fe.

"El Bufete" a: El Lic. Quitláhuac Rea Gutiérrez, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc 104 Piso 2, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720.

La persona designada por "Banobras" vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Bufete" mediante el presente contrato, y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a "El Bufete" los pagos correspondientes, a su vez, la persona designada por "El Bufete" vigilará que "Banobras" cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE: Las partes aceptan y reconocen que para todo lo no expresamente previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones que resulten procedentes relativas



contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: Las partes aceptan y reconocen que en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

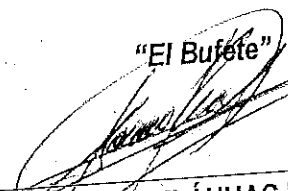
VIGÉSIMA CUARTA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS EJEMPLARES: Las partes aceptan que el presente instrumento se firme por duplicado conforme a la siguiente distribución: a) Un ejemplar para "El Bufete" y b) otro ejemplar para el Titular de la Dirección de Recursos Materiales, en su calidad de Representante Legal de "Banobras".

Habiendo leído las partes el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido y alcance legal y toda vez que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad el día 24 de agosto del año 2016, en la Ciudad de México.

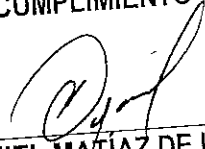
"BANOBRAS"

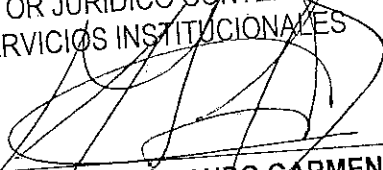

LIC. TEODULO RAMÍREZ TORALES
REPRESENTANTE LEGAL

"El Bufete"


LIC. HORACIO CUITLÁHUAC REA GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLE DE VIGILAR EL DEBIDO
CUMPLIMIENTO


LIC. DANIEL MATIAZ DE LA CRUZ
DIRECTOR JURÍDICO CONTENCIOSO Y
SERVICIOS INSTITUCIONALES


MTRQ. CARLOS FERNANDO GARMENDIA
TOVAR
GERENCIA DE ADQUISICIONES



A N E X O "A"

Este anexo, conformado por el oficio GSI/141200/240/726/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, por el documento denominado "**Anexo Técnico**", ambos elaborados por el área requirente, así como por la cotización presentada por "El Bufete", forma parte integrante del contrato de prestación de servicios jurídicos para llevar las acciones tendientes al reclamo de las fianzas números III-469125-RC y III-469126-RC, otorgadas por la empresa MediAcces S.A. P.I de C.V., en beneficio de "**Banobras**" en el contrato DAGA/029/2013, relativo a la Prestación de Servicios Profesionales Especializados para la Administración de los Servicios Médicos, Hospitalarios, Farmacéuticos y Complementarios con cobertura a nivel nacional; que celebran por una parte "**Banobras**" y por la otra "**El Bufete**", el día 24 de agosto de 2016.

MISA/GGM



ANEXO TÉCNICO O TÉRMINOS DE REFERENCIA

Para la prestación de los servicios profesionales de un Bufete o Abogado Externo especializados en materia civil, administrativa y ejecución de fianzas, que permita salvaguardar los derechos e intereses de BANOBRAS, en las acciones tendentes para llevar a cabo el reclamo de las fianzas otorgadas por la empresa MediAccess S.A.P.I. de C.V., en el contrato número DAGA/029/2013, relativo a la Prestación de Servicios Profesionales Especializados para la Administración de los Servicios Médicos, Hospitalarios, Farmacéuticos y Complementarios, con cobertura a nivel nacional.

I. DEFINICIONES.

Para los efectos de los presentes Términos de Referencia, se entenderá por:

TÉRMINO/CONCEPTO	DEFINICIÓN
Anexo Técnico o Términos de Referencia	El presente documento.
Área requirente BANOBRAS	Dirección General Adjunta Jurídica.
Contrato	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
LAASSP	El contrato de servicios profesionales que se suscriba para la prestación de los Servicios.
RLAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Prestador de servicios	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Servicios	El Bufete o abogado externo que preste los Servicios a los que se refieren los términos de referencia. La atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de BANOBRAS durante el ejercicio 2016, las acciones tendentes para llevar a cabo el reclamo de las fianzas otorgadas por la empresa MediAccess S.A.P.I. de C.V., en el contrato número DAGA/029/2013, relativo a la Prestación de Servicios Profesionales Especializados para la Administración de los Servicios Médicos, Hospitalarios, Farmacéuticos y Complementarios, con cobertura a nivel nacional.



TÉRMINO/CONCEPTO	DEFINICIÓN
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
TFJA	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

II. ANTECEDENTES.

1. A la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales de la Dirección General Adjunta Jurídica le corresponde vigilar la salvaguarda de los intereses y derechos de la Institución, en su carácter de Institución de Crédito, en los procedimientos contenciosos en los que sea parte o tenga interés jurídico, y asegurar que sean atendidos con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
2. Por tal motivo, BANOBRAS ha realizado contrataciones de Bufetes y abogados externos especializados para la atención de asuntos judiciales o administrativos en los cuales BANOBRAS sea parte o tenga interés jurídico, a fin de garantizar las mejores condiciones para la Institución, de conformidad a lo establecido en el numeral 4, del objetivo 1 del Manual de Organización de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso, actualmente Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales.
3. En octubre de 2015, BANOBRAS con el objeto de llevar a cabo la revisión del Contrato DAGA/029/2013, contrató los servicios de Auditoría del Gasto Médico.
4. Derivado de lo anterior, mediante comunicado número GSM/191300/778/2016 de fecha 13 de julio de 2016, la Gerencia de Servicios Médicos informó a MediAccess los resultados de la auditoría, solicitándoles la restitución a favor de BANOBRAS a través de una Nota de Crédito la cantidad de 7'091,175.41 (siete millones noventa y un mil ciento setenta y cinco pesos 41/100 M.N.), por concepto de pagos improcedentes en el contrato.
5. Mediante comunicado DRH/191000/126/2016 de fecha 26 de julio del año en curso, el Director de Recursos Humanos de BANOBRAS solicitó la intervención del Director General Adjunto Jurídico, con la finalidad de llevar a cabo las acciones tendientes al reclamo de las fianzas otorgadas por la empresa MediAccess S.A.P.I. de C.V., en el contrato número DAGA/029/2013, relativo a la Prestación de Servicios Profesionales Especializados para la Administración de los Servicios Médicos, Hospitalarios, Farmacéuticos y Complementarios, con cobertura a nivel nacional.
6. Por lo anterior, se requiere contratar los servicios profesionales especializados de un Bufete o Abogado Externo en materia civil, administrativa y ejecución de fianzas.



III. GENERALIDADES DEL SERVICIO.

Se requiere la contratación de un Prestador de servicios que tenga la experiencia, conocimientos necesarios, práctica profesional y para señalar la estrategia jurídica y acciones legales tendentes a la ejecución de las fianzas.

Los Servicios se prestarán en las oficinas del Prestador de servicios, así como en los recintos que ocupan la CONDUSEF, el TFJA y demás autoridades administrativas y judiciales, que por cuestión de turno les corresponda conocer durante la sustanciación del procedimiento de ejecución, que se describe en el Apartado IV del presente Anexo Técnico.

IV. OBJETO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El objeto de los Servicios consiste en llevar a cabo la mejor estrategia jurídica tendente a la ejecución de las fianzas.

V. TIEMPO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los Servicios se realizará a partir del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2016.

El plazo de la prestación de los Servicios podrá ampliarse en los términos que establezcan la LAASSP y el RLAASSP.

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Prestador de los servicios, durante el tiempo de prestación deberá:

- a) Prestar los Servicios conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen de manera oportuna, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.

En caso de que Prestador de servicios no ejercite oportunamente las acciones que procedieran, no realice acción alguna, o notifique a BANOBRAS su negativa para atender el asunto que se le encomiende, responderá a BANOBRAS por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

- b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los Servicios.



- c) Proporcionar a BANOBRAS, a través de los funcionarios de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, facultados al efecto, los informes a que se refiere el numeral VII del presente Anexo Técnico.
- d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga con motivo de la prestación de los Servicios; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad.

Si el Prestador de servicios incumple con la presente obligación, tendrá que pagar los daños y perjuicios ocasionados a BANOBRAS.

- e) El Prestador de servicios no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral.
- f) En caso de que concluya el tiempo de prestación de los Servicios, y no se celebre convenio modificatorio que lo amplíe, el Prestador de servicios entregará a BANOBRAS en un plazo que no excederá de un término de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión de la vigencia pactada, un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que se le hayan asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos.

Bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Prestador de servicios se compromete a no abandonar el patrocinio del asunto objeto del presente Anexo Técnico, en tanto BANOBRAS reasigne o se haga cargo del mismo, esto en atención a la calidad de mandatario que tendría el Prestador de servicios en relación con BANOBRAS.

VII. MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS.

BANOBRAS, coordinará y supervisará el desarrollo y las acciones que emprenda el Prestador de servicios en la prestación de los Servicios, a través de los funcionarios de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, facultados al efecto.

Por tal motivo, el Prestador de servicios se obliga a proporcionar al Área requirente la información en el tiempo y forma que se le solicite y que guarde relación con las acciones tendentes para la ejecución de las fianzas, independientemente de que deberá rendir, dentro de los primeros 5 días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y por escrito de la situación jurídica que guarda el asunto que se le asigne, a través de los medios que se proporcionen y en los formatos establecidos para tal efecto.

Tomando en consideración lo anterior, se emitirá la constancia que acredite la aceptación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en tiempo, forma y a entera satisfacción del Área requirente.



El Prestador de servicios deberá atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los Servicios.

VIII. PENAS CONVENCIONALES.

Para la correcta aplicación de los Servicios, se establecerán las siguientes penas convencionales.

1. Se aplicará el 1% del monto especificado por ese concepto, por día de retraso, en caso de que no se presente durante los primeros 45 días hábiles posteriores a la formalización de la prestación de los servicios.
2. Se aplicara el 1% del monto especificado por ese concepto, por día de retraso, en caso de que no presente la demanda los 60 días posteriores a que se le instruya.

En todo caso las penas convencionales no excederán del 20% del importe total del contrato de prestación de servicios.

IX. DEDUCTIVAS.

Toda vez que se trata de un servicio que implica llevar a cabo la reclamación ante terceros o bien la instauración de procedimientos legales o jurisdiccionales ante autoridades, se estima que solo se aplican a los casos concretos de los servicios establecidos en el contrato de prestación de servicio, las penas convencionales.

X. PLAZOS, CONDICIONES DE ENTREGA Y BASE DE PAGO DE LOS SERVICIOS.

A partir de la suscripción del contrato, el Prestador de servicios deberá: Apoyar a BANOBRAS en la elaboración de la reclamación en contra de la Afianzadora Fianzas Atlas, S.A.

La base de pago de los Servicios será a través de la actualización de los supuestos descritos en el presente apartado, cuyos entregables corresponderán a las constancias que permitan acreditar los mismos de conformidad con la propuesta de cotización que resulte ganadora y deberán ser presentados en las oficinas de la Dirección Jurídica de los Contratos y Servicios Institucionales, la cual está ubicada en Avenida Javier Barros Sierra número 515, segundo piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Ciudad de México:

En caso de no actualizarse algún supuesto de pago, se liquidará al Prestador de servicios el importe de honorarios que corresponda a dicho procedimiento al momento de quedar concluido el asunto por cualquier causa, debiéndose remitir las constancias que acrediten la conclusión.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Los importes de los supuestos del procedimiento de ejecución estarán determinados conforme a la propuesta económica del Prestador de servicios que asegure las mejores condiciones para BANOBRAS en cuanto a precio.

Con la finalidad de integrar la propuesta económica del Prestador de servicios, la información del asunto que se describe en el Apartado IV del Anexo Técnico, se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas de la Gerencia de Servicios Institucionales, sito Javier Barros Sierra No. 515, Segundo Piso, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP. 01219, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. En su oportunidad, los interesados deberán entregar a petición del Área requirente su estrategia de continuidad y seguimiento del referido asunto.

Los precios ofertados por el Prestador de Servicios serán fijos durante la vigencia del contrato que se suscriba y a entera satisfacción del Área requirente del servicio.

El pago de los Servicios se efectuará en el domicilio de Banobras, ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.